

Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milany Félix de L'Oficial.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 703, que aprueba un contrato de venta de terrenos agrícolas entre el Estado y el Señor Tomás Sosa.— G. O. N° 6152, del 30 de Septiembre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 703.

VISTAS las Leyes N° 357, de fecha 9 de septiembre del

año 1932 y N° 473 de fecha 30 de diciembre de 1943,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado y el señor Tomás Sosa, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado legalmente por el Señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, Licenciado HUBERTO BOGAERT, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3 Serie 31, Sello N° 442, quien actúa en virtud del artículo 5to. de la Ley N° 473 de fecha 30 de diciembre de 1943, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el señor TOMAS SOSA, dominicano, mayor de edad, comerciante y agricultor, del domicilio y residencia de Los Anegadizos, kilómetro 20, Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 105, Serie 25, sello N° 447122, de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Comprador, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: el Estado Dominicano, de acuerdo con la ley N° 357 de fecha 9 de septiembre de 1932 y su Reglamento N° 1288, de fecha 22 de julio de 1943, por el presente acto vende real y efectivamente, desde ahora y para siempre, bajo todas las garantías de hecho y de derecho, y libre de gravamen, al señor Tomás Sosa, quien acepta, el siguiente terreno: una parcela de treinta (30) hectáreas de extensión en la Colonia Agrícola del Estado "San Rafael", que corresponde a la parcela N° 246 del plano parcelario de dicha Colonia, con los linderos siguientes: Norte, parcela que tiene Julio Díaz; Sur, parcela que tiene Evangelista Alburquerque; Este, parcela que tiene M. E. Tavarez; y Oeste, parcela que tiene Manuel Mojica.

La Colonia Agrícola "San Rafael" está situada en una porción de terreno del Estado que mide 65,000 tareas, ubicada en Sabana de la Mar, Provincia del Seybo, dentro de los linderos siguientes: Norte, Colonia Agrícola "Villa Trujillo", Sur, Kilómetro 20, divisoria de las comunes de Sabana de la Mar y Hato Mayor; Este, Arroyo Grande, y Oeste, Sección Castellanos, Bartolo Caldentey y Sucesión Santoni.

El Comprador declara que conoce bien la parcela de 30 hectáreas que por este acto se le vende, porque la ocupa en ca-

lidad de colono desde el año 1940, y que la encuentra a su entera satisfacción.

SEGUNDO: el precio convenido por las partes para la parcela que por este acto se vende es de un peso M. C. (\$1.00) por tarea, o sean en total la cantidad de **cuatrocientos setentiseis pesos M. C. (\$477.00)** que el Comprador se compromete y obliga formalmente a pagar al Estado en diez anualidades consecutivas, a razón de \$47.70 cada año.

El primer pago debe hacerse al firmarse el presente contrato, y los nueve pagos anuales sucesivos siguientes, durante el mes de septiembre de cada año, hasta la completa cancelación de la deuda. Las partes convienen expresamente en que estos pagos deben hacerse, sin requerimiento alguno, en la Colecturía de Rentas Internas del Seybo.

Queda expresamente entendido, que la falta de pago de una cualquiera de las anualidades, en el mes indicado, operará la rescisión de pleno derecho de esta venta, sin necesidad de ningún acto ni procedimiento ni demanda. Nuevamente el Estado propietario del terreno, queda en su absoluto derecho de disponer de él como lo juzgue conveniente, y las anualidades que se hubieren pagado, quedarán a favor del Estado como justa compensación por el tiempo que se disfrutó del terreno.

TERCERO: de acuerdo con los artículos 1, 2 y 3 de la citada Ley Nº 473, la parcela que por este acto se vende es inembargable, y no puede ser vendida, cedida o traspasada a terceras personas, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CUARTO: el presente contrato será sometido al Congreso Nacional, para los fines constitucionales de lugar.

QUINTO: un original de este contrato será enviado a la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio para los fines consiguientes.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en tres originales de un mismo tenor y efecto en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día cuatro del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro.— (FIRMADOS) Lic. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.— Tomás Sosa, Céd. Nº 105-25.— Diógenes Peña, Céd. 28-S20.— P. A. Albuerne B., Céd. 48 S-27.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino.
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.